## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 52-2014 LĪNEA BASE AMBIENTAL, III REGION



AUTORIZA A FEDMAR SERVICIOS AMBIENTALES LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 2 5 FEB. 2014

R. EX. № \_\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por FEDMAR Servicios Ambientales Ltda. mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 1.456 del 7 de febrero de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 52/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 52/2014, de fecha 17 de febrero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Estudio de línea base marina y evaluación de bancos naturales para el proyecto Planta de Agua Potable Atacama en el sector de Bahía Caldera, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## CONSIDERANDO:

Que FEDMAR Servicios Ambientales Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar pescas de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Estudio de línea base marina y evaluación de bancos naturales para el proyecto Planta de Agua Potable Atacama en el sector de Bahía Caldera, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 52/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a FEDMAR Servicios Ambientales Ltda., R.U.T. Nº 76.139.224-7, domiciliada en Los Molinos Nº 747, Quilpué, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Estudio de línea base marina y evaluación de bancos naturales para el proyecto Planta de Agua Potable Atacama en el sector de Bahía Caldera, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama", elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar las comunidades plantónicas, bentónicas submareales e intermareales que habitan el medio marino en el sector de las obras marítimas asociadas a la Planta de Agua Potable Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuarán por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en el sector de Punta Francisco en la Bahía Caldera, provincia de Copiapó, III Región, en las coordenadas que se indican a continuación:

Zonas de muestreo	Latitud (S)	Longitud (W)
Vértice 1	27° 01′ 48,39″	70° 49′ 03,15″
Vértice 2	27° 02′ 43,84″	70° 49′ 03,15″
Vértice 3	27° 02′ 43,60″	70° 49′ 52,26"
Vértice 4	27° 01′ 48,15″	70° 49′ 52,26″

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las especies y según el detalle señalado a continuación:

Matriz biológica	Arte, equipo o elemento	Características
Fitoplancton	Botella Oceanográfica Niskin	5 litros
	Red de fitoplancton	62 µm de abertura de malla
Zooplancton	Red de zooplancton	300 µm de abertura de malla y diámetro
		de boca de 60 cm
Epifauna	Cuadrículas de 1 m²	Subdividida en 100 recuadros de 0,1 m²
Macro invertebrados bentónicos	Corer y buceo autónomo	Corer de acero inoxidable

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, Aldo Fedele Aliaga, del mismo domicilio.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÔTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÔNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)